

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,648

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 138  
(De 28 de septiembre de 2006)**

**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TRAVES DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, CON LA EMPRESA MERIT GAMING GROUP, INC., PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN CASINO COMPLETO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL MELIA PANAMA CANAL, RESIDENCIAL ESPINAR, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA" ..... PAG. 3**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD  
RESOLUCION Nº 1**

**(De 20 de junio de 2006)**

**"SOLICITAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, A LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS, OFICIALES Y PARTICULARES, Y A SUS CENTROS REGIONALES EL LISTADO DE LOS EGRESADOS QUE HAYAN OBTENIDO EL TITULO UNIVERSITARIO CON ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD" ..... PAG. 4**

**RESOLUCION Nº 2**

**(De 20 de junio de 2006)**

**"QUE LOS LICENCIADOS EN CONTABILIDAD QUE SOLICITEN LA IDONEIDAD DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO Y LOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS QUE SOLICITEN RENOVAR SU CARNET DE IDENTIFICACION, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 57 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1978, HAGAN CONSTAR MEDIANTE JURAMENTACION ESCRITA, EN FORMULARIO QUE ENTREGUE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, EL NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO, CONTRA LA FE PUBLICA O CONTRA LA PROPIEDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DE LA RENOVACION" ..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 642**

**(De 26 de junio de 2006)**

**"CONFERIR A LA LICENCIADA JEANINA AILEEN DIAZ PEREZ, CON CEDULA Nº 8-722-2110, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA" ..... PAG. 7**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION Nº 39.043-2006-J.D.**

**(De 14 de septiembre de 2006)**

**"APROBAR EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO CON ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS (ANEP) Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL 24 DE MARZO DE 2006" ..... PAG. 9**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono: 527-9835/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### RESOLUCION N° 39,044-2006-J.D.

(De 14 de septiembre de 2006)

"APROBAR EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y DE FINALIZACION DE NEGOCIACION DEL  
PLIEGO DE PETICIONES CELEBRADOS CON LA ASOCIACION NACIONAL DE  
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANFACSS) EL 28  
DE AGOSTO DE 2006" ..... PAG. 11

### RESOLUCION N° 39,045-2006-J.D.

(De 14 de septiembre de 2006)

"APROBAR EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO CON LA COORDINADORA  
NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD  
(CONAGREPROTSA) EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006" ..... PAG. 14

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 183-06

(De 26 de julio de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A., EN SU  
CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE HIPOTECAS RESIDENCIALES / NOVIEMBRE  
1993, MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" ..... PAG. 19

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 20 de julio de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 10343 DEL TOMO 244 DEL DIARIO  
Y SOBRE LA FINCA N° 21050" ..... PAG. 22

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 079-2006

(De 10 de agosto de 2006)

"DESIGNAR A CESAR AUGUSTO GARCIA NUNEZ, CON CEDULA N° 8-154-2229, COMO  
LIQUIDADOR DE BANCO DISA, S.A." ..... PAG. 23

### RESOLUCION S.B.P. N° 091-2006

(De 4 de septiembre de 2006)

"AUTORIZAR A FPB INTERNATIONAL BANK, INC., PARA TRASLADAR SUS OFICINAS A  
PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, A LA TORRE BANCO CONTINENTAL, PISO 16,  
OFICINAS A Y C, EN CALLE 50 Y AQUILINO DE LA GUARDIA, DE LA CIUDAD DE PANAMA"  
..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 26

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 138  
(De 28 de septiembre de 2006)**

Que emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos, con la empresa Merit Gaming Group, Inc, para la Administración y Operación de un Casino Completo, ubicado en las instalaciones del Hotel Meliá Panama Canal Residencial Espinar, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos, el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº 2 de 10 de febrero de 1998;

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución Nº 05 de 19 de julio de 2006, autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente del Pleno de esta entidad, a suscribir un Contrato con la empresa Merit Gaming Group, Inc., la cual se encuentra inscrita a la Ficha 480560, Documento 762813 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la Administración y Operación de un Casino Completo, ubicado en las instalaciones del Hotel Meliá Panama Canal, Residencial Espinar, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 5 de septiembre del 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de contrato antes mencionado;

Que corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a los contratos cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B. 2,000,000.00), tal como lo dispone el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, conforme fue modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato que suscriba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos, con la empresa Merit Gaming Group, Inc., para la Administración y Operación de un Casino Completo, ubicado en las instalaciones del Hotel Meliá Panama Canal, Residencial Espinar, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, República de Panamá.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ZONIA GALLARDO DE SMITH**  
Ministra de Educación, encargada  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**DORA JARA**  
Ministra de Salud, encargada  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAU RTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado,  
y Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD**  
**RESOLUCION N° 1**  
(De 20 de junio de 2006)

**LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el literal d) del artículo 14 de la ley 57 de 1 de septiembre de 1978, corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad la expedición de la licencia de idoneidad profesional de que trata esta ley.
2. Que en atención al literal b) del artículo 4 de la ley 57 de 1 de septiembre de 1978, se requiere para recibir la licencia de idoneidad profesional haber obtenido título Universitario con especialización en Contabilidad expedido por la Universidad de Panamá o por otras instituciones universitarias oficiales o privadas autorizadas por el Estado, o por las instituciones universitarias, reconocidas por la Universidad de Panamá.
3. Que la Junta Técnica de Contabilidad para expedir la licencia de idoneidad profesional requiere la certificación sobre la veracidad de los diplomas que validan la obtención del título universitario.
4. Que es fundamental para el control interno de la institución, y como garantía para la sociedad panameña, disponer de información confiable sobre la licenciatura otorgada por los centros universitarios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Solicitar, por lo menos una vez al año, a las universidades del país, oficiales y particulares, y a sus centros regionales el listado de los Egresados que hayan obtenido el título universitario con especialización en Contabilidad.

**SEGUNDO:** Solicitar, por una sola vez, a las universidades, públicas y particulares, y a sus centros regionales el listado de los egresados que hayan obtenido el título universitario con especialización en Contabilidad, en los últimos tres años, hasta el 30 de abril de 2006.

**TERCERO:** Que los solicitantes de la licencia de idoneidad entreguen, a la Junta Técnica de Contabilidad una certificación de la universidad que expidió el título universitario o una copia autenticada del diploma y no así, el diploma original que anteriormente se solicitaba.

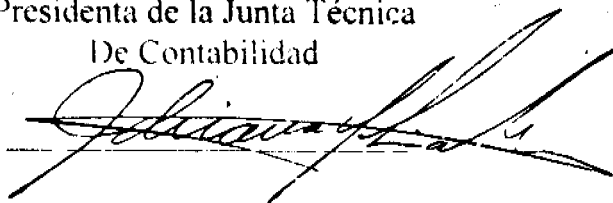
**CUARTO:** Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

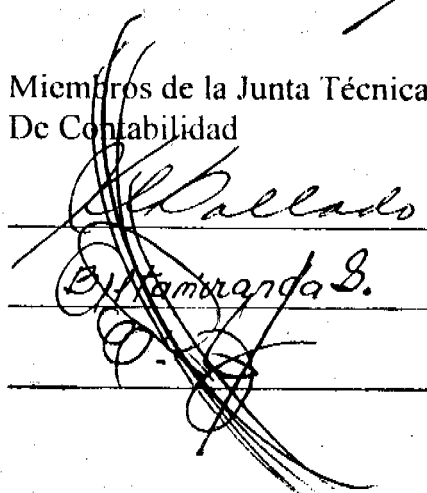
Dado en la ciudad de Panamá al 20 del mes de junio de 2006

**POR LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD**

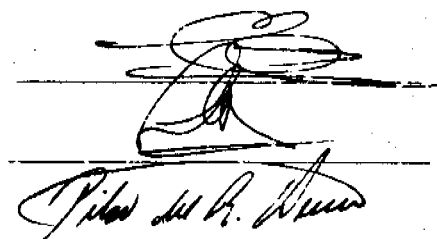
Presidenta de la Junta Técnica  
De Contabilidad



Miembros de la Junta Técnica  
De Contabilidad



Miembros de la Junta Técnica  
De Contabilidad



**RESOLUCION N° 2**  
**(De 20 de junio de 2006)**

**LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 57 de 1° de septiembre de 1978 en su artículo 14 señala como función de la Junta Técnica de Contabilidad, expedir la licencia de idoneidad profesional.

Que la ley 57 de 1 de septiembre de 1978 en su artículo 4 señala como requisito para obtener la licencia de Contador Público Autorizado el no haber sido condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud de la licencia .

Que el Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados señala en su artículo 41 que el Contador Publico Autorizado deber actuar con honestidad, tanto en su vida personal como profesional; y evitar cualquier conducta que pueda ir en detrimento del respeto y de la confianza del público, en la profesión así como su colegiación.

Que para una mejor aplicación de las normas antes referidas, por parte de la Junta Técnica de Contabilidad, se hace necesario adecuar el procedimiento para la expedición de la licencia de idoneidad profesional de Contador Público Autorizado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Que los Licenciados en Contabilidad que soliciten la Idoneidad de Contador Público Autorizado y los Contadores Públicos Autorizados que soliciten renovar su carné de identificación, con sujeción a las disposiciones de la ley 57 de 1 de septiembre de 1978, hagan constar mediante juramentación escrita, en formulario que entregue la Junta Técnica de Contabilidad, el no haber sido condenado por delito , contra la fe pública o contra la propiedad dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud de la licencia o de la renovación.

**ARTICULO 2.** La Junta Técnica de Contabilidad aplicará las sanciones que la ley 57 y el Código de Ética, establecen a las personas que hubieren dado falso testimonio, con la intención de obtener la licencia de idoneidad de Contador Público Autorizado o de renovar el carné de Contador Público Autorizado, sin perjuicio de las acciones penales que corresponden.

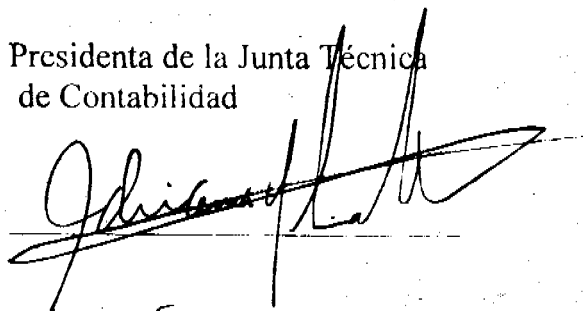
**ARTICULO 3.** Esta resolución comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

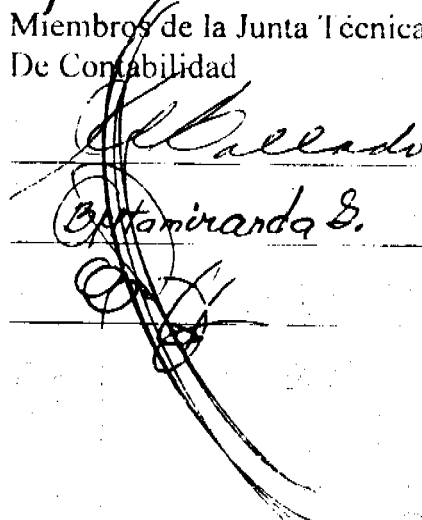
**Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de junio de 2006.**

**POR LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD**

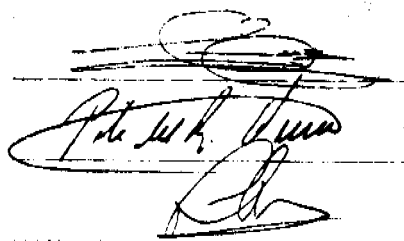
Presidenta de la Junta Técnica  
de Contabilidad



Miembros de la Junta Técnica  
De Contabilidad



Miembros de la Junta Técnica  
De Contabilidad



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 642**  
**(De 26 de junio de 2006)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Licenciada JEANINA AILEEN DÍAZ PÉREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-722-2110, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Parque Lefevre, Urbanización Altos del Romeral, N°4, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Solicitud
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Ivette Elisa Martínez Saenz y Rogelio Vanriel J., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de la Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma en Master of Laws (Maestría en Leyes), obtenido en Tulane University, copia del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

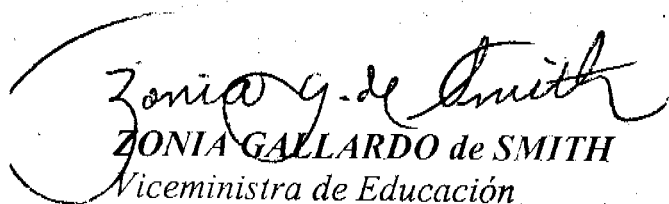
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada **JEANINA AILEEN DÍAZ PÉREZ**, con cédula de identidad personal 8-722-2110, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
Viceministra de Educación

  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZA**  
Ministro de Educación



**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION N° 39,043-2006-J.D.  
(De 14 de septiembre de 2006)**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social convinieron con la Asociación Nacional de Enfermeras (ANEP) el pasado 14 de diciembre del año 2005, negociar la implementación de una nueva escala de salarios para las enfermeras(os), técnicos y auxiliares de enfermería.

Que el artículo 143 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud ejecutarán la planificación y coordinación funcional de los servicios de salud que actualmente brindan, orientadas a la consecución de un sistema único público de salud.

Que en este sentido y en el caso específico de la Caja de Seguro Social, el artículo 222 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece que el Estado, con base a la obligación constitucional de velar por la salud de la población del país, adoptará las medidas pertinentes, a fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, para lo cual fomentará la racionalización del gasto nacional en salud e impulsará la actualización de los procesos que aseguren servicios de mayor calidad.

Que esta decisión de la Mesa de Dialogo, plasmada en nuestra Ley Orgánica, obedeció a la necesidad de tomar una decisión hacia la organización eficiente de los recursos existentes en torno a la prestación de salud a asegurados y no asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6 sobre la Salud, Seguridad Social y Asistencia Social del Título III sobre los Deberes y Derechos Individuales y Sociales de nuestra Constitución Política.

Que a efectos de mitigar el déficit corriente del riesgo de enfermedad y maternidad y coadyuvar a su sostenimiento, la Mesa de Dialogo acordó realizar aportes adicionales con carácter temporal a este riesgo, mediante un aumento o aporte especial a manera de cuota por parte de los empleadores hasta el año 2010, con base a lo indicado en el artículo 223 de la Ley 51 de 2005.

De igual forma, el Estado acordó realizar aportes adicionales con carácter temporal a este riesgo de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) anuales, hasta un máximo de setenta y cinco millones de balboas (B/.75,000,000.00) hasta el año 2008, con base a lo indicado en el artículo 223 de la Ley 51 de 2005.

Que el propio artículo 223 señala que durante este periodo, se deben realizar los estudios pertinentes para determinar con precisión la situación financiera del Riesgo de Enfermedad y Maternidad y sus necesidades, a fin de realizar los ajustes que permitan alcanzar su eficiencia y sostenibilidad. De igual forma, y durante este tiempo, el Estado deberá evaluar la estructura del sistema e implementar las medidas necesarias para su reestructuración y hacer los ajustes financieros adicionales, totales o parciales, que se requieran para

subsanan los problemas identificados, teniendo en cuenta factores tales como las necesidades del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, el comportamiento de las recaudaciones fiscales y el crecimiento económico del país.

Que con base a estos antecedentes y producto de amplias discusiones, las partes alcanzaron un acuerdo el día 24 de marzo de 2006, que implica la implementación de una nueva escala salarial que regirá para todas las enfermeras(os), técnicos y auxiliares de enfermería al servicio de la Caja de Seguro Social.

Que en dicho acuerdo, la administración de la Caja de Seguro Social se comprometió a someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Institución, dicho acuerdo.

Que el numeral 14 del artículo 28 de la Ley 51 de 2005 faculta a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a aprobar la estructura de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General.

Que la administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación.

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo de entendimiento celebrado con Asociación Nacional de Enfermeras (ANEP) y la Caja de Seguro Social el 24 de marzo de 2006 en los siguientes términos:

1. La nueva escala salarial tanto para enfermeras(os), técnicos y auxiliares de enfermería que consiste de XIV etapas, será la siguiente:

ESCALA SALARIAL MENSUAL DEL GREMIO DE LAS ENFERMERAS, TECNICOS Y AUXILIARES DE ENFERMERIA

| CATEGORIA | ENFERMERAS |    |    |         |              |                 |               | TECNICO Y AUXILIAR DE ENFERMERIA |    |    |                    |
|-----------|------------|----|----|---------|--------------|-----------------|---------------|----------------------------------|----|----|--------------------|
|           | ETAPAS     |    |    | BASE    | JEFE INICIAL | JEFE INTERMEDIA | JEFE SUPERIOR | ETAPAS                           |    |    | TECNICO Y AUXILIAR |
| S/R       | 1          | 2  |    | 680.00  |              |                 |               |                                  |    |    |                    |
| C/R       | 3          |    |    | 700.00  |              |                 |               | 1                                | 2  | 3  | 405.00             |
| II        | 4          | 5  | 6  | 730.00  | 800.00       |                 |               | 4                                | 5  | 6  | 445.00             |
| III       | 7          | 8  | 9  | 780.00  | 900.00       | 945.00          |               | 7                                | 8  | 9  | 490.00             |
| IV        | 10         | 11 | 12 | 880.00  | 955.00       | 1,005.00        | 1,130.00      | 10                               | 11 | 12 | 535.00             |
| V         | 13         | 14 | 15 | 950.00  | 1,025.00     | 1,075.00        | 1,230.00      | 13                               | 14 | 15 | 590.00             |
| VI        | 16         | 17 | 18 | 1025.00 | 1,095.00     | 1,145.00        | 1,360.00      | 16                               | 17 | 18 | 645.00             |
| VII       | 19         | 20 | 21 | 1100.00 | 1,170.00     | 1,220.00        | 1,475.00      | 19                               | 20 | 21 | 705.00             |
| VIII      | 22         | 23 | 24 | 1210.00 | 1,320.00     | 1,370.00        | 1,605.00      | 22                               | 23 | 24 | 765.00             |
| IX        | 25         | 26 | 27 | 1280.00 | 1,410.00     | 1,490.00        | 1,755.00      | 25                               | 26 | 27 | 890.00             |
| X         | 28         | 29 | 30 | 1355.00 | 1,500.00     | 1,615.00        | 1,885.00      | 28                               | 29 | 30 | 950.00             |
| XI        | 31         | 32 | 33 | 1430.00 | 1,590.00     | 1,775.00        | 2,015.00      | 31                               | 32 | 33 | 1,010.00           |
| XII       | 34         | 35 | 36 | 1500.00 | 1,740.00     | 1,900.00        | 2,145.00      | 34                               | 35 | 36 | 1,070.00           |
| XIII      | 37         | 38 | 39 | 1570.00 | 1,830.00     | 2,025.00        | 2,275.00      | 37                               | 38 | 39 | 1,130.00           |
| XIV       | 40         | 41 | 42 | 1640.00 | 1,920.00     | 2,150.00        | 2,405.00      | 40                               | 41 | 42 | 1,190.00           |

2. En el caso de las distintas categorías de enfermeras (os) que incluyen a las enfermeras(os) básicas(os), jefatura inicial, jefatura intermedia y jefatura superior, un 50% de tales incrementos se cubrirán a partir del 1 de enero de 2007 y el 50% restante, a partir del 1 de enero de 2008.
3. A los técnicos de enfermería se les reconocerá un incremento salarial total por categoría, a partir del 1 de enero de 2007.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Dirección General para que ubique los recursos presupuestarios pertinentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de la presente resolución.

**TERCERO:** Quedan derogados todos los Acuerdos, Resoluciones y cualquier otra disposición referente a escala salarial total o parcial que sea contraria a lo aquí dispuesto, aplicable a las enfermeras(os), técnicos y auxiliares de enfermería.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
Sra. LASTENIA CANTO  
Presidenta de la Junta Directiva, a.i.

  
Dr. PABLO VIVAR GAITAN  
Secretario General

RESOLUCION Nº 39,044-2006-J.D.  
(De 14 de septiembre de 2006)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado mes de julio de 2006, la Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social (ANFACSS), la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social (AIF-CSS); y la Asociación de Empleados de la Caja de Seguro Social (AECSS), presentaron a la administración, por separado, sendos pliegos de peticiones, a través de los cuales plasmaron aspiraciones de los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social.

Que en atención a lo antes indicado, la administración de la Caja de Seguro Social inició negociaciones con estos gremios, tendientes a alcanzar acuerdos, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, la Ley 51 de 2005 y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con la Resolución 3295-87 de 13 de noviembre de 1987, publicada en la Gaceta Oficial No.24,407 de 11 de octubre de 2001, la Junta

Directiva de la Caja de Seguro Social aprobó el Manual Operativo de Clasificación de Puestos de Empleados Administrativos de la Caja de Seguro Social el cual dispone la implementación de la Escala salarial tipo "A" en el año de 1987 y la escala salarial tipo "B" en el año de 1990, condicionada su aplicación, a *"la situación financiera de la Institución"*.

Que como consecuencia de lo anterior se analizaron un sinnúmero de escenarios y variaciones financieras, a efectos de estimar el costo de la implementación de la escala salarial tipo "B".

Que en el proceso de evaluación de las consecuencias financieras de las aspiraciones gremiales presentadas, se ha podido detectar la situación de funcionarios que, debiendo sus emolumentos ser aplicados a un riesgo en particular, son cubiertos por otro riesgo.

Que producto de estas amplias discusiones realizadas con los gremios de funcionarios administrativos, las partes alcanzaron acuerdos los días 28 y 29 de agosto de 2006 que implican, como punto medular, la implementación escalonada de la escala salarial tipo "B" para los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social.

Que el numeral 14 del artículo 28 de la Ley 51 de 2005 faculta a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a aprobar la estructura de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General.

Que la administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación.

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo de entendimiento y de finalización de negociación del pliego de peticiones celebrados con la Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social (ANFACSS) el 28 de agosto de 2006; con la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social (AIF-CSS) el 28 de agosto de 2006; y la Asociación de Empleados de la Caja de Seguro Social (AECSS) el 29 de agosto de 2006, en lo que se refiere a la implementación escalonada la escala salarial tipo "B" para los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social, bajo los siguientes términos:

1. Se le otorgará a los funcionarios administrativos en el mes de enero del año 2007, el 40% de la diferencia entre el salario de la escala salarial tipo "B" y el salario de la escala salarial tipo "A".

En el mes de enero del año 2008 se le otorgará a los funcionarios administrativos un 25% adicional, de la diferencia entre el salario de la escala salarial tipo "B" y el salario de la escala salarial tipo "A".

En el mes de enero del año 2009 se le otorgará a los funcionarios administrativos un 20% adicional, de la diferencia entre el salario de la escala salarial tipo "B" y el salario de la escala salarial tipo "A".

En el mes de enero del año 2010 se completará a los funcionarios administrativos el 100% de la diferencia entre el salario de la escala salarial tipo "B" y el salario de la escala salarial tipo "A", reubicándolos a partir de dicha fecha en la escala salarial tipo "B", sustituyendo con ello en su totalidad la escala salarial tipo "A".

2. A partir del 1 de enero de 2007, cuando el funcionario administrativo cambie de etapa, se procederá a otorgarle el cambio total del ajuste de la escala salarial tipo "B".
3. El aumento general de B/.75.00 mensuales otorgado en el periodo 2002-2004, se considera como un derecho adquirido, fuera de las escalas, solamente para quienes se les adeudase alguna fase del reconocimiento y para los que hubiesen adquirido la permanencia hasta el 30 de junio del año 2002. Para los efectos de quienes sean elegibles para tal aumento, el mismo se efectuará de forma gradual así: el primero de enero del 2007, treinta y cinco balboas (B/.35.00); el primero de enero del 2008, veinticinco balboas (B/.25.00); y el primero de enero del 2009, quince balboas (B/.15.00).

En el caso de los funcionarios administrativos (oficinistas y afines y mantenimiento y servicios generales) que al entrar en vigencia la aplicación de la escala salarial tipo "B", se encuentren en la etapa 10, según la escala "A" salarial actualmente vigente, empezará a alcanzar las nuevas etapas, hasta la etapa 13, con un ajuste salarial del 3% cada tres (3) años, sin consideración a su antigüedad de servicios y a partir del 2007, hasta alcanzar la nueva etapa máxima establecida.

4. En caso de los funcionarios administrativos que en virtud de los dispuesto en la escala salarial tipo "B", debieran recibir un salario inferior al salario mínimo legal vigente, recibirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 51 de 2005, un salario que no podrá ser inferior al salario mínimo legal establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, hasta que las etapas correspondiente de escala salarial tipo "B" lo ubiquen por encima de dicho mínimo.

En cada oportunidad que se modifique el salario mínimo vigente, el mismo será ajustado para las personas que se encuentren por debajo del mismo, sin que esto implique una modificación a la escala salarial tipo "B".

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la administración de la Caja de Seguro Social a examinar las estructuras de las diferentes unidades ejecutoras en relación a la existencia de funcionarios administrativos que deban ser reubicados contablemente, según el riesgo a que se deben cargar los costos correspondientes y proceder a realizar los ajustes según corresponda.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección General para que ubique los recursos presupuestarios pertinentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de la presente resolución.

**CUARTO:** Quedan derogados todos los Acuerdos, Resoluciones y cualquier otra disposición referente a escala salarial total o parcial que sea contraria a lo aquí dispuesto, aplicable a los funcionarios administrativos al servicio de la Caja de Seguro Social.

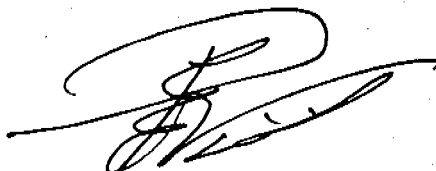
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



Sra. LASTENIA CANTO

Presidenta de la Junta Directiva, a.i.



Dr. PABLO VIVAR GAITAN

Secretario General

**RESOLUCION Nº 39,045-2006-J.D.**  
(De 14 de septiembre de 2006)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social convinieron con la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) el pasado 6 de diciembre del año 2005, negociar la implementación de una nueva escala única de salarios para los profesionales y técnicos de la salud pertenecientes a dicho organismo federado.

Que en atención a lo antes indicado CONAGREPROTSA presentó al Ministerio de Salud y la administración de la Caja de Seguro Social una propuesta de escala salarial el día 19 de mayo del año 2006, con el propósito de iniciar negociaciones, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, el Estado, la Ley 51 de 2005 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 143 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud ejecutarán la planificación y coordinación funcional de los servicios de salud que actualmente brindan, orientadas a la consecución de un sistema único público de salud.

Que en este sentido y en el caso específico de la Caja de Seguro Social, el artículo 222 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece que el Estado, con base a la obligación constitucional de velar por la salud de la población del país, adoptará las medidas pertinentes, a fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, para lo cual fomentará la racionalización del gasto nacional en salud e impulsará la actualización de los procesos que aseguren servicios de mayor calidad.

Que esta decisión de la Mesa de Dialogo, plasmada en nuestra Ley Orgánica, obedeció a la necesidad de tomar una decisión hacia la organización eficiente de los recursos existentes en torno a la prestación de salud a asegurados y no asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6 sobre la Salud, Seguridad Social y Asistencia Social del Título III sobre los Deberes y Derechos Individuales y Sociales de nuestra Constitución Política.

Que a efectos de mitigar el déficit corriente del riesgo de enfermedad y maternidad y coadyuvar a su sostenimiento, la Mesa de Dialogo acordó realizar aportes adicionales con carácter temporal a este riesgo, mediante un aumento o aporte especial a manera de cuota por parte de los empleadores hasta el año 2010, con base a lo indicado en el artículo 223 de la Ley 51 de 2005.

De igual forma, el Estado acordó realizar aportes adicionales con carácter temporal a este riesgo de veinticinco millones de balboas (B/.25.000.000.00) anuales, hasta un máximo de setenta y cinco millones de balboas (B/.75.000.000.00) hasta el año 2008, con base a lo indicado en el artículo 223 de la Ley 51 de 2005.

Que el propio artículo 223 señala que durante este periodo, se deben realizar los estudios pertinentes para determinar con precisión la situación financiera del Riesgo de Enfermedad y Maternidad y sus necesidades a fin de realizar los ajustes que permitan alcanzar su eficiencia y sostenibilidad. De igual forma, y durante este tiempo, el Estado deberá evaluar la estructura del sistema e implementar las medidas necesarias para su reestructuración y hacer los ajustes financieros adicionales, totales o parciales, que se requieran para subsanar los problemas identificados, teniendo en cuenta factores tales como las necesidades del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, el comportamiento de las recaudaciones fiscales y el crecimiento económico del país.

Que con base a estos antecedentes y producto de las amplias discusiones, las partes alcanzaron un acuerdo el día 8 de septiembre de 2006, que implica la implementación de una escala única salarial que regirá para todos los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social.

Que en dicho acuerdo, la administración de la Caja de Seguro Social se comprometió a someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Institución, dicho acuerdo.

Que el numeral 14 del artículo 26 de la Ley 51 de 2005 faculta a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a aprobar la estructura de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General.

Que la administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación.

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo de entendimiento celebrado con la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) el 8 de septiembre de 2006 en los siguientes términos:

1. Para efectos de la Caja de Seguro Social, a los profesionales y técnicos de la salud pertenecientes a CONAGREPROTSA se les agrupa en cinco grandes grupos:
  - a. Auxiliares y Asistentes (Grupo 1): Asistente de Clínica, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Registro Médico y Estadística de la Salud, Auxiliar de Fisioterapia.

- b. Asistentes (Grupo 2): Técnicos en Asistencia Odontológica, Asistentes de Farmacia, Asistentes de Laboratorio y Asistentes de Fisioterapia.
  - c. Técnicos Medios (Grupo 3): Técnico Medios de Registros Médicos y Estadísticas de Salud.
  - d. Técnicos Superiores (Grupo 4): Técnico en Radiología, Técnicos en Urgencia Médicas, Técnicos Superiores en Registros Médicos y Estadísticas de la Salud, Técnicos en Terapia Respiratoria, Técnicos en Terapia Física y Rehabilitación.
  - e. Profesionales (Grupo 5): Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Trabajadores Sociales, Laboratoristas Clínicos, Nutricionistas, Farmacéuticos y Psicólogos Generales.
2. La escala única salarial que regirá para estos profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social pertenecientes a CONAGREPROTSA, será la siguiente:

| GRUPOS  | SALARIO BASE<br>(Etapa o<br>Categoría 1) | INCREMENTO POR CAMBIO DE ETAPA O<br>CATEGORÍA |                             |                        |                               |
|---------|------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|
|         |                                          | Etapa o<br>categoría<br>2-6                   | Etapa o<br>categoría<br>7-8 | Etapa o<br>categoría 9 | Etapa o<br>categoría<br>10-14 |
| Grupo 1 | 350                                      | 40                                            | 40                          | 40                     | 40                            |
| Grupo 2 | 400                                      | 45                                            | 45                          | 45                     | 45                            |
| Grupo 3 | 400                                      | 50                                            | 50                          | 50                     | 50                            |
| Grupo 4 | 550                                      | 65                                            | 65                          | 65                     | 65                            |
| Grupo 5 | 700                                      | 85                                            | 120                         | 135                    | 85                            |

El salario base (Etapa o categoría 1) se corresponde con aquel que recibe el servidor público al iniciar labores y conserva hasta completar sus primeros tres años en la respectiva Institución, y a partir de ese momento se le otorga el cambio de etapa o categoría correspondiente a la Etapa o categoría 2 y así sucesivamente cada tres años de servicio.

3. El aumento de la nueva escala, se le otorgará a los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social pertenecientes a CONAGREPROTSA indicados en el numeral 1, en condiciones de gradualidad, bajo los siguientes términos:
  - a. A partir del 1 de enero año 2007, el 40% de la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.
  - b. A partir del 1 enero del año 2008, un 30% adicional de la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.
  - c. A partir del 1 de enero año 2009 la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.
4. Los cambios de categoría o etapa se ejecutarán, de acuerdo al inicio de labores, cada tres (3) años, cumpliendo con las normas legales aplicables a la Caja de Seguro Social, haciéndose efectivo el cambio, una vez cumplidos tres (3) años en la etapa o categoría anterior, mientras el servidor público ejerza sus funciones.



5. A los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social pertenecientes a CONAGREPROTSA indicados en el numeral 1, cuyas escalas salariales vigentes hayan alcanzado un tope de grado o categoría, se le extenderán las mismas de acuerdo a la Escala aprobada con sus incrementos. Por lo tanto, los servidores públicos que se encuentren ubicados en la última etapa o categoría de la Escala vigente, serán reclasificados y recibirán el incremento establecido para la etapa o categoría a que tienen derecho de acuerdo a los años de servicio laborados, aplicándose la misma gradualidad que se indica en el numeral 3.
6. A los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social pertenecientes a CONAGREPROTSA indicados en el numeral 1, cuyos salarios resulten superiores en una parte de la Escala Única Salarial aprobada e inferior en otra se le equipará a ésta con el ajuste correspondiente a los años de servicio laborado, por lo que recibirán el ajuste salarial que le sea mas favorable al profesional y técnico de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social, hasta la categoría décima cuarta.
7. Los cambios de etapa o categoría que se produzcan a partir del 1 de enero de 2007, se pagarán en su totalidad con el incremento aprobado en la Escala Única Salarial.
8. En el caso de los Psicólogos Clínicos pertenecientes a CONAGREPROTSA, la Caja de Seguro Social mantendrá los salarios de su escala actual y a partir del 1 de enero del 2008 se homologarán las correspondientes escalas salariales.
9. La Caja de Seguro Social reclasificará a los servidores públicos indicados en el numeral 1, según sus leyes vigentes sean modificadas.
10. Para los servidores públicos pertenecientes a CONAGREPROTSA, la Caja de Seguro Social homologará, a partir del 1 de enero de 2008, los sobresueldos por Jefatura vigentes en las distintas disciplinas según las leyes y acuerdos gremiales, aplicándose aquel que mayor beneficie al servidor público.
11. En el caso de los servidores públicos nombrados para realizar funciones en Registros Médicos y Estadísticas de Salud (REMES) en la Caja de Seguro Social pertenecientes a CONAGREPROTSA, se mantendrán incluido en la nueva escala salarial, el ajuste otorgado mediante la Resolución No.34,290-2003-J.D. del 18 de septiembre del año 2003, aprobada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Los ajustes salariales que se hagan a partir de este acuerdo tendrán como fundamento lo aquí establecido.
12. En el caso de los técnicos de radiología médica pertenecientes a CONAGREPROTSA, el salario y los ajustes por cambio de etapa se ajustarán a la Escala Única Salarial, según lo previsto en la cláusula Tercera del Acuerdo paralelo firmado el 8 de septiembre de 2006 entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA para el Grupo 4.

Para los técnicos de radiología médica pertenecientes a CONAGREPROTSA, la Caja de Seguro Social mantendrá el sobresueldo correspondiente a alto riesgo de veinticinco balboas (B/25.00) y el 6% de sobresueldo bienal establecido en el Acuerdo de 26 de febrero de 1992, aplicable a los técnicos de radiología médica según aparece en la Gaceta Oficial No.21,994 del 17 de marzo de 1992, de acuerdo al salario que explícitamente se establece en la cláusula Octava de dicho acuerdo.

13. En el caso de los laboratoristas clínicos pertenecientes a CONAGREPROTSA, los mismos se ajustarán a la Escala Única Salarial solamente hasta cumplir la novena (IX) categoría, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo paralelo firmado el 8 de septiembre de 2006 entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA para el grupo 5. A partir de allí seguirán recibiendo el 6% bienal, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo del 1 de junio de 1984 celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos.
14. En el caso de los asistentes y auxiliares de laboratorio pertenecientes a CONAGREPROTSA, los mismos cambiarán de etapa o categoría cada tres años, homologando el criterio adoptado en el Acuerdo de la Comisión Negociadora de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y de la Comisión Negociadora de AMOACSS sobre el Manual de Clasificación de puestos y Escala Única de sueldos para los servidores públicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social del 7 de mayo de 1985.

**SEGUNDO:** INSTRUIR a la administración de la Caja de Seguro Social para que en un plazo no mayor de treinta (30) días, identifique a los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social no agremiados en CONAGREPROTSA en los grupos y escala identificados en los numerales 1 y 2 del artículo Primero de esta resolución y someta a la consideración de la Junta Directiva la recomendación correspondiente.

**TERCERO:** AUTORIZAR a la Dirección General para que ubique los recursos presupuestarios pertinentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de la presente resolución.

**CUARTO:** Quedan derogados todos los Acuerdos, Resoluciones y cualquier otra disposición referente a escala salarial total o parcial que sea contraria a lo aquí dispuesto, aplicable a los profesionales y técnicos de la salud agremiados a CONAGREPROTSA, detallados en el numeral 1 del artículo Primero, salvo por las referencias expresadas en esta misma resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**SRA. LASTENIA CANTO**  
Presidenta de la Junta Directiva, a.i.



**Dr. PABLO VIVAR GAITAN**  
Secretario General

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION CNV N° 183-06**  
**(De 26 de julio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorías, tales como auditores fiscales, de sistemas y otros.

Que por la importancia de la materia, el citado Acuerdo No.7-2002 que modificó el Acuerdo No.8-2000, se constituyó en el Acuerdo más estudiado, consultado, debatido y revisado de los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Valores completando hasta su adopción quince (15) meses de duración.

Que en la etapa inicial de revisión y estudio se nombró una comisión de alto nivel integrada por contadores públicos autorizados de experiencia y en su conjunto con profesionales vinculados con emisores de valores para proponer reformas al texto del mismo.

Que el hoy Acuerdo No.7-2002, en adición a la obligación legal de publicar su proceso de Consulta Pública en dos diarios de la localidad y de remitir su texto a las organizaciones autorreguladas, lo remitió a las siguientes personas: Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Abogados de Valores, Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá, Asociación de Contadores Públicos Autorizados, Asociación de Agentes vendedores de valores, Directora de la Escuela de Contabilidad Universidad de Panamá, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad, Universidad Latina, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas (USMA), Decano de las Facultad de Ciencias Administrativas (ULACIT), Ministerio de Economía y Finanzas, Junta Técnica de Contabilidad.

Que mediante Resolución No.784 de 13 de enero de 1994, la sociedad en su oportunidad Chase Investment Bank (Panamá), S.A. hoy HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. en su capacidad de Fiduciario según los términos del Instrumento de Fideicomiso otorgado el 24 de noviembre de 1993, se le autorizó para su ofrecimiento público un total de Quince Millones de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) en bonos de Hipotecas Residenciales como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

Que la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Noviembre 1993, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 solicitó el envío del nombre de sus auditores externos; período fiscal utilizado; nombre del gerente o socio encargado de la auditoria y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoria del ejercicio anterior; nombre del gerente o socio que se encargará de la auditoria correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro del equipo correspondiente al período anterior que permanecerá (cuando aplique),

Que la nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 fue respondida el día 24 de febrero de 2006 y mediante la nota CNV-6070-DRV (22) de 25 de abril de 2006 se remitieron observaciones a dicha respuesta, puesto que la información no fue presentada de acuerdo a lo solicitado;

Que las nuevas observaciones remitidas mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 fueron atendidas el 5 de mayo de 2006 mediante nota de fecha 4 de mayo de 2006, no obstante las mismas no fueron atendidas a satisfacción de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, por lo cual se procedió a remitir nota CNV-6232-DRV (22) de 25 de mayo de 2006 solicitándoles aclaraciones a la información proporcionada, la cual a su vez fue contestada mediante nota de 1 de junio de 2006.

Que analizada la información recibida el 1 de junio de 2006 se dirigió nota CNV-6485-DRV (22) de 20 de junio de 2006, en la que se solicitó a la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Noviembre 1993**, rindiase explicaciones referentes al incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, ya que se mantuvo el socio José M. Araúz desde el período 2002 al 2005.

Que el 23 de junio de 2006 la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Noviembre 1993**, mediante nota dio respuesta a la citada nota, alegando lo siguiente *"La Sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., registrada y sujeta a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, anteriormente era una subsidiaria de HSBC Internacional Investment Corporation (Delaware) de EE.UU. Desde el 1 de Agosto de 2004, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., viene a ser una subsidiaria de la nueva sociedad Panameña, HSBC Bank (Panamá) S.A., constituida y con Licencia General para ejercer el negocio de banca en Panamá, la cual registra su Capital accionario ante los reguladores el 25 de Junio de 2004. La Junta Directiva de HSBC Bank (Panamá) S.A., nombrada a la firma KPMG para llevar a cabo la auditoria de los Estados Financieros Consolidados de la nueva sociedad HSBC Bank (Panamá) S.A. y sus subsidiarias, (incluye a la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., los cuales son los requeridos por el regulador bancario en Panamá. Si bien es cierto, pareciese no haber rotación en cuanto al socio; sin embargo, el mismo permaneció en el equipo de auditoria, por ser HSBC Bank (Panamá) S.A., la compañía Matriz del Grupo, a la cual se le requiere Estados Financieros Consolidados y auditados, que incorpora sus afiliadas"*

Que habiendo presentado las explicaciones en el párrafo anterior la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Noviembre 1993**, se le remitió mediante nota CNV-6544-DRV (22), recibida por el Fiduciario el 29 de junio de 2006 en la que se le manifestó el incumplimiento de la disposición de Rotación de los Auditores Externos que examina y audita los Fideicomisos mencionados en los párrafos anteriores, otorgándose cinco (5) días hábiles después de recibida la nota para dar las explicaciones sobre el incumplimiento, es decir el 6 de julio de 2006.

Que cumplida la fecha de plazo señalado, la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Noviembre 1993**, no proporcionó las aclaraciones solicitadas, en el plazo establecido por lo que esta Comisión ha considerado aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por incumplir con lo preceptuado en el artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

**Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:**

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a los Emisores con valores registrados además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

A juicio de esta Comisión dicha rotación contribuye a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo conocimiento que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoria con posterioridad lo que brinda equilibrio y evita distorsiones en las auditorias.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el emisor, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoria realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto tomando en consideración los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo siguiendo con los criterios de valoración expresados en el artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la infracción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de dicha sanción.

**Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 13 de julio de 2006, que reposa en el expediente.**

**Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de julio de 2006, que reposa en el expediente.**

**Por todas las consideraciones anteriores se,**

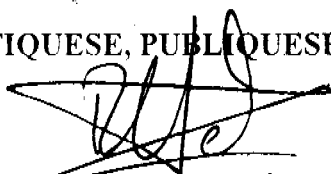
**RESUELVE**

**ARTÍCULO UNICO:** Imponer a la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / noviembre 1993**, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

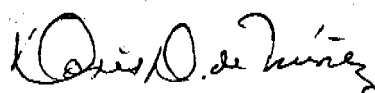
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA.  
Comisionado Presidente



YANELA YANISSELY  
Comisionada Vicepresidenta, a.i.



DORIS D. DE NÚÑEZ  
Comisionada, a.i.

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veinte (20) de julio de dos mil seis (2006).

Se ha presentado informe, por el Departamanto de Hipotecas, por la cual se solicita se proceda con una nota marginal de advertencia sobre la finca Nº 21050 inscrita al Rollo 705, Documento 1 de la Sección de propiedad Provincia de Chiriquí y sobre la Hipoteca inscrita a la ficha 155561, Rollo 16137, imagen 177, ingresada bajo Asiento 10343 del Tomo 244 del Diario, toda vez que se efectuó inscripción de hipoteca sin existir autorización de parte de la sociedad acreedora.

De acuerdo al Informe presentado se advierte que de acuerdo a las constancias registrales bajo Asiento 10343 del Tomo 244 del Diario, ingresa la Escritura Pública Nº 223 de 28 de febrero de 1996, por la cual se protocoliza cancelación con saldo a favor de Doris marina Suira de Miranda y le concede nuevo préstamo, garantizado con primera hipoteca y anticresis, la cual quedó debidamente inscrita a la ficha 155561 Rollo 16137, Imagen 177, de la Sección de Hipotecas, desde el 16 de abril de 1996.

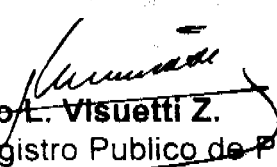
El Asiento anterior se inscribió por error ya al momento de su inscripción, no constaba autorización inserta en la escritura o poder previamente inscrito en la sociedad Trechinna Panamericana Sociedad Anónima, a favor del Representante Legal Aldo Alfonso Pataro Palma,

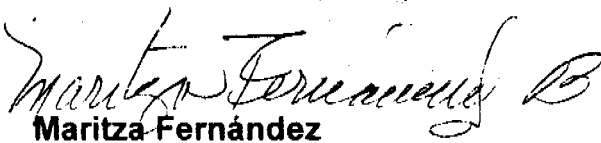
En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se efectuó una inscripción sin reunir todas las formalidades legales para el acto.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 10343 del Tomo 244 del Diario y sobre la finca Nº 21050, inscrita al Rollo 705, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata, si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
**Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.**  
Director General del Registro Público de Panamá

  
**Maritza Fernández**  
Secretaria de Asesoría Legal/HP

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B.P. Nº 079-2006**  
(De 10 de agosto de 2006)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (155561), rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), imagen cero cero diez (0010), es titular de la Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No.29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que mediante Resolución S.B.No-03-2002 de quince (15) de enero de dos mil dos (2002), la Superintendencia de Bancos resolvió ordenar la Liquidación Forzosa Administrativa de **BANCO DISA, S.A.**, designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, a los señores **OLEGARIO BARRELIER, GUSTAVO PÉREZ** y **EDUARDO PAZMIÑO**, como liquidadores del Banco;

Que mediante Resolución SB. No.23-2002 de 3 de mayo de 2002, se acogió la renuncia del señor GUSTAVO PÉREZ, portador de la cédula de identidad personal N°.8-83-934, como Liquidador de BANCO DISA, S.A.;

Que mediante Resolución SB. No.130-2003 de 1 de septiembre de 2003, se dejó sin efecto la designación del señor EDUARDO PAZMIÑO, portador de la cédula de identidad personal N°.8-140-742, como Liquidador de BANCO DISA, S.A.;

Que mediante Resolución S.B.P. No.075-2006 de 7 de agosto de 2006, se acogió la renuncia presentada por el Ing. Olegario Barrelier, portador de la cédula de identidad personal 8-86-62, como Liquidador de BANCO DISA, S.A.;

Que de conformidad con el artículo 115 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, en virtud de la liquidación administrativa ordenada, es facultad de la Superintendencia de Bancos designar a uno o más liquidadores que deberán reunir los mismos requisitos establecidos para actuar como interventor de un Banco, quien deberá orientar la marcha del proceso de liquidación forzosa;

**RESUELVE:**

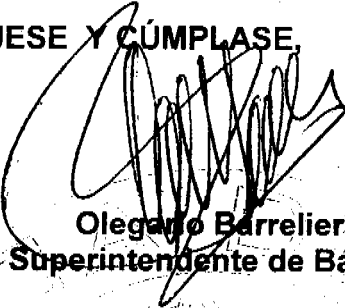
**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a CESAR AUGUSTO GARCÍA NÚÑEZ, portador de la cédula de identidad personal 8-154-2229, como Liquidador de BANCO DISA, S.A., sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución entra en vigencia a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 115, del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos.



**RESOLUCION S.B.P. Nº 091-2006**  
**(De 4 de septiembre de 2006)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.B. No. 028-2005 de 28 de marzo de 2005 de la Superintendencia de Bancos, se concedió Licencia Bancaria Internacional a **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**;

Que **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el traslado de sus oficinas ubicadas actualmente en Calle 53 Este, Marbella, Edificio World Trade Center, piso 4, Oficina 401, a la Torre Banco Continental, piso 16, oficinas A y C, en Calle 50 y Aquilino De La Guardia, de la ciudad de Panamá;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos;

Que la solicitud presentada por **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, para trasladar sus oficinas a partir del 28 de septiembre de 2006, a la Torre Banco Continental, piso 16, oficinas A y C, en Calle 50 y Aquilino De La Guardia, de la ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Olegario Barrelier

## AVISOS

### NOTIFICACION DE TERCEROS

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **COFIDA, II, INC.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el registro público 426353, Documento 414053, ha vendido a **EMPEÑOS CONCORDIA, S.A.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 480446, Documento 752336 activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO EL PEÑON**, ubicado en Plaza Concordia, Vía España y que ha venido operando al amparo de la licencia comercial tipo B número 2005-8809, por la que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos que comparezcan ante el establecimiento de **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, ubicada en Plaza Concordia, Vía España, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado.

L- 201-189470

Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

yo, **RICARDO CANTO**, con cédula de identidad personal 8-125-402, hago del conocimiento público que he vendido a **ABDIEL RAMIREZ HERRERA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-352-703, el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE POPULAR**, ubicado en Cerro Silvestre, entrada de la barriada Nuevo Chorrillo, corregimiento de Cerro Silvestre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de octubre de 2006.

Atentamente,  
Ricardo Canto  
8-125-402

L- 201-189646  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **"ABARROTERIA, BODEGA Y MERCADITO CYNTHIA"**, ubicado en Vista Hermosa, Calle 2da. y Ricardo Miró, al señor **HECTOR OSCAR CHEUNG**, con cédula de identidad personal N° 8-775-2297, quien a partir del mes de octubre de 2006 es el nuevo propietario.

Cheung Mei de Yau  
Céd. N-16-803

L- 201-189627  
Tercera publicación

### COMUNICACION DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Con fundamento en el Artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica a todos los interesados la venta y el cambio de nombre del establecimiento comercial denominado **JARDIN RESTAURANTE Y LAVA AUTO TABLENO**, amparado bajo el registro comercial N° 1217, tipo B, dedicado a la venta de comidas preparadas, licores nacionales y extranjeros, lava autos, ubicado en vía Tablas Abajo, Las Tablas, provincia de Los Santos, en donde el señor **MAXIMINO MORENO**, con cédula N° 7-77-759, le vende el prenombrado establecimiento comercial al señor **NELSON CEDEÑO**, con cédula 7-70-2610, quien le cambiara el nombre de **JARDIN RESTAURANTE Y LAVA AUTO TABLENO** al nuevo nombre de **LOS GARABATOS**. Las Tablas, 29 de septiembre de 2006.

Atentamente,  
Maximino Moreno y  
Nelson Cedeño  
L- 201-188918  
Primera publicación

### AVISO PUBLICO

Yo, **ARMANDO VASQUEZ GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-349-957, en uso de sus facultades según el

Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mi negocio denominado **RESTAURANTE EL EMBAJADOR**, con el registro comercial tipo B, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de San Felipe, Avenida B, Calle Cuarta, Plaza Bolívar, antiguo Hotel Colombia a favor de la sociedad anónima denominada **CHRIS MARINE SUPPORT, S.A.**  
L- 201-189672  
Primera publicación

Guararé, 4 de octubre de 2006.

A quien concierne:  
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que vendo mi negocio denominado **FARMACIA DARIO ANGULO**, ubicado en la Avenida Darío Angulo, ciudad de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial tipo "B" N° 18338, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **RAFAEL MARTIN ANGULO ESPINO**, con cédula 7-85-145, a la sociedad **RAFAEL ANGULO INVESTMENTS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, ficha 540480, documento N° 102.1236. Rafael Martín Angulo

Espino  
Céd N° 7-8-145  
L- 201-189838  
Primera publicación

Panamá, 3 de octubre de 2006

### AVISO

Por medio de la presente yo, **CARMENDORA ACOSTA DE DE LEON**, con cédula de identidad personal 4-139-2428 y en pleno uso de mis facultades hago el traspaso del registro comercial tipo B número 97-2543, con todas sus declaraciones de renta hasta la fecha y cuyo nombre comercial se denomina **COPY PLACE**, a mi esposo **CESAR A. DE LEON JUAREZ**, con cédula de identidad personal número 8-150 641, para que proceda a su uso legal y comercial en cuanto él así lo disponga.

L- 201-189653  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública N° 10,357 de 22 de agosto de 2006, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 386479, Documento 1007595, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CSN STEEL II, S.A."** Panamá, 12 de septiembre de 2006.  
L- 201-186335  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública N° 11.815 de 20 de septiembre de 2006, extendida por la

Notaría Novena de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 404086, en la

sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad **BUENA VISTA PANAMA, S.A.**  
L- 201-189848  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 33**  
**LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 16.407 se ha dictado la Resolución N° 32 del tenor siguiente:

**VISTOS:**

Que el señor(a) **JOSE EDWIN DELGADO BARAHONA**, Céd. 7-84-1879 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-6 L-3 ubicado en un lugar denominado Calle "B" del barrio Mastranto de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 16.407 recibido en este Despacho el día 2 de noviembre de 2000, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **JOSE EDWIN DELGADO BARAHONA**, Céd. 7-84-1879 el día 15 de enero de 2001, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.45.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **JOSE EDWIN**

**DELGADO BARAHONA**, Céd. 7-84-1879 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JOSE EDWIN DELGADO BARAHONA**, Céd. 7-84-1879 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 16.407 teniendo hasta hoy 6 de julio de 2006 una morosidad de 4 años y 8 meses (56 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 16.407, celebrado por el señor (a) **JOSE EDWIN DELGADO BARAHONA**, Céd. 7-84-1879 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil seis.

**FDO. EL ALCALDE FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 25 de septiembre de dos mil

seis.

**IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**  
L- 201-188903  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5. PANAMA OESTE EDICTO N° 125-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **ISAURO SALAZAR DE LEON**, varón(a) de Cañacita, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-515-01, según plano aprobado N° 807-15-15802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 11 Has. + 1130.65 M2, ubicada en la localidad de Cañacita, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Serv. de 5.00 mts. hacia camino de tierra, cementerio de Cañacita, Margarita Rodríguez Cruz.

**SUR:** Emiliano Domínguez, zanja y Margarita Rodríguez Cruz.

**ESTE:** Margarita Rodríguez Cruz.

**OESTE:** Diomedes Salazar De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2006.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador

L- 201-180956  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO PUBLICO N° 41-06**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **CARLOS CORDOBA ZERDA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula de identidad personal 2-51-3, con domicilio en Avenida Rafael Estévez corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 3285, inscrita al Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-9236, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 14 de

diciembre de 1993, con una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (194.31 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote B y mide 29.95 mts.

SUR: Rafael Ortega Delgado, usuario de la finca 8285 y mide 26.41 mts.

ESTE: Rafael Ortega Delgado, usuario de la finca 8285 y mide 14.72 mts.

Lote B. Segregado de la finca 11,927, tomo 1713, folio 100, de propiedad del Municipio de Aguadulce, con una superficie de ochocientos veintitrés metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados (823.76 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Angel Santos Campos, usuario de la finca 11,927 y mide en dos tramos 52.35 mts.

SUR: Rafael Ortega Delgado, usuario de la finca 11,927 y mide 20.00 mts.

ESTE: Lote A y mide 29.95 mts.

OESTE: Calle y mide 32.62 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la

presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de agosto de 2.006.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.

La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D.  
DE TEJERA

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 18 de agosto de 2006.  
L- 201-189437

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 48-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **DELFINA CASAS CUMBRERAS**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, con cédula de identidad personal 2-86-980, con domicilio en Calle La Ciénega, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle La Ciénega, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2985, inscrita al

Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-20494, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 24 de julio de 2006, con una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (483.77 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca municipal 2985, ocupada por Isidro Morales y mide 34.70 mts.

SUR: Quebrada Caballero y mide 42.92 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 14.85 mts.

OESTE: Finca 2920, ocupada por Residencial La Unión y mide 11.45 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de septiembre de 2.006.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.

La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D.  
DE TEJERA

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 18 de septiembre de 2006.

L- 201-189436

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO

N° 522-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROSA ELVIRA GALLARDO DE LEZCANO Céd. 4-252-107, DALIS MERY SANCHEZ GALLARDO Céd. 4-191-789 y ROSA MARIA SANCHEZ DE JIMENEZ 4-222-893**, vecino(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0699, plano N° 405-10-20209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1046.52 M2, ubicada en la localidad de Bajo Hondo, corregimiento

de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ana de Espinosa.

SUR: Teodolinda Caballero Ríos.

ESTE: Teodolinda Caballero Ríos, Pedro Beitía, Justiniano Samudio.

OESTE: Ana Espinosa, camino a Divalá.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO  
ARAUZ G.

Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-187365

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 535-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **DONALD NELSON NAVARRO PITTI**, vecino(a) del

corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-2574, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0002, plano N° 407-06-20569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,412.04 M2, ubicada en la localidad de El Banco de Rovira, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Héctor Candanedo.  
**SUR:** Donald Nelson Navarro Pitti.

**ESTE:** Calle.  
**OESTE:** Donald Nelson Navarro Pitti.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

**ELIDA CASTILLO H.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-188624

Única publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIONAL NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**N° 365-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDUARDO MORALES MENDEZ**, vecino(a) del corre-

gimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-141-544, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1193, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

**Globo A:** 0 Has. + 7713.24 M2, ubicado en Llano Grande Arriba, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle.

**SUR:** Anay R. de Caballero, calle.

**ESTE:** Calle.

**OESTE:** Anay R. de Caballero, Eduardo Morales Méndez.

Y una superficie de:

**Globo B:** 1 Has. + 1137.07 M2, ubicado en Llano Grande Arriba, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle.

**SUR:** Spiros Mamais.  
**ESTE:** Elidia B. de Caballero. Spiros Mamais.

**OESTE:** Adriana Palma, Hernán Rosas M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2006

**FREDDY E.**

**HERRERA**

Funcionario

Sustanciador a.i

**ELVIA ELIZONDO**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-189289

Única publicación

**EDICTO N° 270**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL**

**DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EVARISTO ORTEGA GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, soltero, residente en Corozal, agricultor, con cédula N° 8-107-780, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Sebastián, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.858 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.482 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.495 Mts.

**OESTE:** Calle San Sebastián con: 15.00 Mts.

Área total del terreno quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cuatrocientos setenta y ocho centímetros cua-

drados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de septiembre de dos mil seis.

**El Alcalde:**

(Fdo.) **LCDO. LUIS**

**A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-189155

Única publicación

**EDICTO N° 279**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **FREDESVIDA HERRERA DE CARDENAS**, panameña,

mayor de edad, casada, residente en Guadalupe, casa Nº 3543, ama de casa, con cédula Nº 7-39-327, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Sebastián, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.42 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Abraham Esturaín y calle Evangelista con: 65.538 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Abraham Esturaín con: 59.585 Mts.

OESTE: Calle San Sebastián con: 75.693 Mts.

Area total del terreno dos mil setecientos metros cuadrados (2.700 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis.  
L- 201-189145  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 158-DRA-2006  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SANTIAGO BARRANCO APOLAYO Y OTRA**, vecino(a) de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rosa, distrito de La

Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-524-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-605-2005, según plano aprobado Nº 807-10-18302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7001.66 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia camino Princ. de Las Lajas y hacia La Divisa.

SUR: Juan Castro y Qda. El Chorro.

ESTE: Serv. de 3.00 mts. hacia otros lotes y hacia camino Princ. de Las Lajas.

OESTE: Jacinto Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 2006.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. JUAN ALVARES  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-189529  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 161-DRA-2006  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ISABEL DE LA CRUZ**, vecino(a) de El Higo, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-51, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-720-2000, según plano aprobado Nº 809-03-18267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2548.09 M2, ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosaura

Bernal.  
SUR: Serv. de 5.00 mts.  
ESTE: Serv. de 5.00 mts.  
OESTE: Clayco, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de febrero de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. JUAN ALVARES  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-189513  
Unica publicación

EDICTO Nº 245  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-470-

**856**, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Itzolina, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

**SUR:** Calle Itzolina con: 14.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.017 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de octubre de dos mil cuatro.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, seis (06) de octubre de dos mil cuatro.  
L- 201-189742  
Unica publicación

**EDICTO Nº 254**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **CAMILLO GUILLERMO QUIROZ DELGADO**, panameño, casado, maestro de obra, con residencia en La Pesa, Guadalupe, con cédula Nº 8-102-608, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Susy, de la Barriada La Pesa, corre-

gimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Quebrada con: 15.21 Mts.

**SUR:** Calle Susy con: 15.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.50 Mts.

Area total del terreno quinientos treinta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (536.60 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su

original.  
La Chorrera, catorce (14) de septiembre de dos mil seis.  
L- 201-189777  
Unica publicación

**EDICTO Nº 286**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JULIA ALICIA DE LA CRUZ DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula Nº 8-157-192, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Itzolina, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

**SUR:** Calle Itzolina con: 15.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis.  
L- 201-189743  
Unica publicación

**EDICTO Nº 287**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA



CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **FERNANDO URENA HIDALGO e ISIDRA HERNANDEZ GONZALEZ**, panameños, mayores de edad, con residencia en La Industrial, con cédula de identidad Nº 8-527-1690 y 9-221-950 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.73 Mts.

SUR: Resto de la finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.753 Mts.

ESTE: Resto de la finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con:

14.733 Mts.

OESTE: Calle Santa Rosa con: 13.55 Mts. Area total del terreno trescientos treinta y cinco metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (335.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-189739

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 8,  
LOS SANTOS

EDICTO Nº 073-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **RICARDO PEÑA BRAVO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1009, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-016-06, según plano aprobado Nº 704-03-8429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 3.978.50 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Delgado.

SUR: Terreno de Eladio Pérez, Eladio Rodríguez, Gabriel García y servidumbre de entrada.

ESTE: Terreno de Eladio Pérez.

OESTE: Terreno de Antonio Delgado y quebrada La Pita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento,

en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 28 días del mes de septiembre de 2006.

FELICITA G. DE  
CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-189604  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 122-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **NICASIO ORTEGA TENORIO**, vecino(a) de Ojo de Agua, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-119-

646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-435, plano aprobado Nº 902-03-12857, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1676.75 M2, ubicada en Naranjal, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Rodríguez.

SUR: Quebrada Grande.

ESTE: Darío Rodríguez Saldaña.

OESTE: David Saldaña, servidumbre de 5.00 mts., Gilberto Aguilar Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-163561  
Unica publicación